

por el Sr. Presidente a efectos de la Justicia y Ayuntamiento de la expresada Villa de Librilla con el fin de que se sea dispuesto lo necesario a efecto de que los indicados sus Vecinos, o otros qualquiera personas de su Jurisdicción sean inmediatamente en los señalamientos tan perjudiciales que estan executados con aprehension de que si continuaren se tomarian las providencias necesarias a expensas y antigas una perjuicio de tan grave y irreparables, y que si aquellos vecinos o otros qualquiera se considerasen con derecho a acceder a alguna gracia y pedirian de los reynos y Cortes convenientes ante este mismo Ayuntamiento o ante este Tribunal de Justicia requirido que se les oia y dispusiera quanto sea posible. Lo todo lo qual fue acordado y firmado los dias de Mayo de 1790 el Sr. Don Joseph

Guerrero Luna Jefe Fuentes Blaya

Sil Buitrago Minano Acero Chacon

Munoz Garcia

Artero

Juan Pardo de

Acuerdo en la Villa de Librilla a nueve de Agosto del mil ochocientos

SS.

- Presidente
- Luna
- Fuentes
- Sil
- Blaya
- Buitrago
- Minano

veinte y siete: estando en Ayuntamiento los Srs. J. de unigen se acordaron y haciendo tambien presente, por asi el oportuno recado de atencion, los Srs. D. Francisco segundo Guerrero Propietario y Cura Propio de la Ygle

